

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA

(Nº 5.771)

Artículo 1º.- Dispónese de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional nº 692/92, que a partir del primero de junio de 1994, la tarifa para la utilización de los servicios del Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Rosario sea abonado por los usuarios con la modalidad de pasaje prepago, mediante la utilización de un único tipo de tarjeta magnética que sea compatible para todas las líneas del sistema de Transporte Urbano de Pasajeros ya existentes, como así también las que se establezcan en el futuro.

Art. 2º.- En el caso de la existencia de más de un sistema prepago de pasajes, los mismos deberán ser compatibles, utilizando el mismo tipo de tarjeta magnética.

Art. 3º.- El sistema prepago de la tarifa será instalado, implementado, administrado y explotado por cuenta y cargo de las empresas concesionarias del Transporte Urbano Público de la Ciudad de Rosario (T.U.P.), con la supervisión, fiscalización y control de la Municipalidad, en todas las etapas de su implementación y operación.

Art. 4º.- A los fines establecidos en el art. precedente de esta Ordenanza, / las empresas concesionarias, actuales y futuras, de las distintas líneas que integran y/o integren el sistema del Transporte Urbano de Pasajeros, podrán asociarse entre si y/o con terceros, en cuyo caso deberán constituirse adoptando algunas de las figuras previstas en la Ley 19550.

Art. 5º.- Será requisito indispensable que el o los sistemas compatibles a implementar, prevean lo siguiente:

- a) El tipo de tecnología a emplear será de tarjeta magnética de material soporte descartable, con banda magnética central y de acuerdo a las especificaciones de las normas STANDAR ISO 7810/11.
- b) Las tarjetas serán únicas y compatibles con el o los sistemas que todas las empresas del Transporte Urbano de Pasajeros, instalen en sus unidades.
- c) El o los sistemas deberán permitir el uso de tarjetas para servicios diferenciales.

///

//////d) El sistema adoptado deberá permitir el suministro de información fidedigna a la autoridad Municipal, la cual auditará en forma permanente y continuada la operatoria del mismo.

e) Instrumentar una red de bocas de expendio que garantice la fácil adquisición de las tarjetas.

f) Las empresas del Transporte Urbano de Pasajeros (o Unión Transitoria de/ Empresas formada por las mismas) deberán proveer de un centro de procesamiento general para el Ente Municipal y además garantizar las terminales informáticas que la Municipalidad requiera para un adecuado control y su pervisión.

Art. 6º.- El sistema a implementar deberá contar con la correspondiente aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad y deberá cumplir con los requisitos que por reglamentación fije el Departamento Ejecutivo.

Art. 7º.- La implementación del sistema prepago, no modificará la tarifa actual del Transporte Urbano de Pasajeros.

Art. 8º.- En todos los casos el cálculo para el pago de la Tasa por Derecho / de Fiscalización, establecida en la Ordenanza nº 3946, deberá realizarse sobre / el valor de la tarifa vigente y se efectivizará en el momento de la distribución de las tarjetas validadas.

Art. 9º.- El sistema deberá posibilitar el uso simultáneo de boletos y tarjetas, durante el tiempo de transición entre el sistema actual y el de tarjetas a implementar, / el que se establece en un plazo de ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la fecha indicada en el art. 1º, prorrogable , en caso de necesidad, por el / Departamento Ejecutivo.

Art. 10º.- Los concesionarios del Transporte Urbano de Pasajeros podrán realizar descuentos en función del número de pasajes adquiridos anticipadamente, y // dentro del sistema único de tarjeta indicado en el art. 1º.

Art. 11º.- Las empresas concesionarias del Transporte Urbano de Pasajeros serán responsables de la operatoria de distribución y recaudación del sistema.

Art. 12º.- El Banco Municipal de Rosario será el Banco Operador del sistema y tendrá a su cargo el movimiento de fondos, control y depositario de tarjetas válidas, como así también toda actividad que este organismo acuerde con los conce

////

///sionarios del Transporte Urbano de Pasajeros.

Art. 13^a.- El sistema deberá permitir a la Municipalidad la fiscalización de/ las tarjetas emitidas mediante un procedimiento ágil y seguro. En especial el con trol de la codificación de las tarjetas validadas a los efectos de asegurar la in violabilidad en cuanto a eventuales falsificaciones, adulteraciones o copias.

Art. 14^a.- La Municipalidad se reservará el derecho de practicar, sin límite, todas las auditorías sobre las distintas etapas del sistema que considere necesa ria.

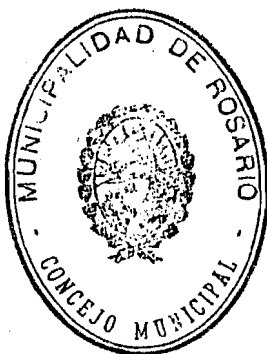
Art. 15^a.- Las empresas concesionarias del servicio del Transporte Urbano de/ Pasajeros que no se adecuen a las disposiciones de la presente Ordenanza serán / pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ordenanza n^o 3946.

Art. 16^a.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 15 de Abril .-

HCM
REALIZÓ
MRM
V. B ^o :
<i>[Signature]</i>
COPIÓ

[Signature]
JOSE E. A. ELMIR
 SECRETARIO GENERAL
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



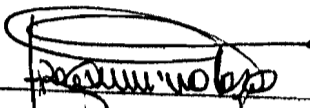
[Signature]
DR. RICARDO E. MARENGO
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



//sario, 26 de abril de 1994.-

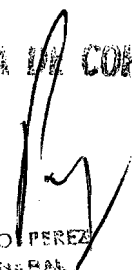
Cumplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección
General de Gobierno.


mlc.


ING. JORGE V. ASEGUINOLAZA
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS


DR. HECTOR JOSE CAVALERO
INTENDENTE MUNICIPAL

ES FOTOCOPIA DE COPIA


PEDRO HORACIO PEREZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO